

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401633

Materia Servicios sociales.

Asunto Atención Dependencia. Falta de respuesta a alegaciones por cobro indebido.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 26/04/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se manifestaba que tras recibir notificación el 25/01/2024 de *apertura de expediente de cobro de prestaciones indebidas*, el 29/01/2024 presentó, en plazo, las alegaciones mostrando su disconformidad conforme a lo establecido en el art.82.2 de la Ley 39/2015, sin que haya recibido comunicación alguna.

Por ello, el 29/04/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitiera un informe sobre este asunto.

Tras solicitar la Administración ampliación de plazo, concedido mediante resolución el 27/05/2024, tuvo entrada el informe el 18/07/2024, sobrepasado el nuevo plazo, indicando:

Que con fecha 16 de enero de 2024 se emitió una comunicación de inicio de un procedimiento de reintegro de pagos indebidos derivados del expediente de dependencia a nombre de D. ^a (...).

D. (...), hijo de la interesada, presentó con fecha 29 de enero de 2024 un escrito de alegaciones, pero, a fecha de elaboración de este informe, aún no se ha dado contestación a las mismas ni se ha emitido resolución.

La resolución de estos procedimientos se realiza según orden cronológico de expedientes completos; estimándose que el órgano competente emitirá la correspondiente resolución en el segundo semestre del año 2024 salvo incidencia no prevista.

El 19/07/2024 dimos traslado del informe al promotor de la queja, constando su recepción en la misma fecha.

Desde el Síndic emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2401633, de 12/08/2024](#) en la que recordábamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación legal de dictar una resolución expresa y de notificarla en todos los procedimientos, en el plazo máximo establecido por la normativa reguladora del correspondiente procedimiento, así como, sugeríamos que, habiendo transcurrido más de seis meses desde la presentación del escrito de alegaciones por la persona interesada, procediera, con carácter inmediato, a emitir y notificar su resolución.

Consta como fecha de recepción de la notificación de la Resolución de consideraciones el 16/08/2024 y, habiendo transcurrido ampliamente el mes de plazo, no se ha recibido respuesta alguna por parte de esa Administración.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución en el expediente que nos ocupa ha calificado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda como no colaboradora por partida doble, por haber emitido el informe inicial fuera de plazo y por falta de respuesta a la resolución de consideraciones tal y como dicta el artículo 39.1. a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Finalmente, y dado que no tenemos conocimiento de que se haya resuelto el expediente de dependencia, objeto de esta queja, llegados a este punto se hace evidente que desde la Administración autonómica no se han llevado a cabo las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 12/08/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana